



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 40018
Condenado BRAYAN CAMILO BERMUDEZ LOPEZ
C.C # 1023016088

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 60 del VEINTISEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA PRISION DOMICILIARIA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día .

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 40018
Condenado BRAYAN CAMILO BERMUDEZ LOPEZ
C.C # 1023016088

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 40018
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2023-01087-00
Condenado: : BRAYAN CAMILO BERMÚDEZ LÓPEZ
Cédula: : 1023016088
Fallador : JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : ESTACIÓN DE POLICIA DE USME EN BOGOTÁ.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 60

Procede el Despacho a verificar la procedencia de sustitución de prisión intramural por domiciliaria a favor del penado **BRAYAN CAMILO BERMÚDEZ LÓPEZ**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal modificado por el artículo 28 de la 1709 del 20 de enero de 2014, con la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida por el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 5 de julio de 2023 fue condenado **BRAYAN CAMILO BERMÚDEZ LÓPEZ**, como responsable del delito de **hurto calificado y agravado**, siendo impuesta la pena principal de **doce (12) meses y dieciocho (18) días** de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria al penado le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los cuales fue condenado **BRAYAN CAMILO BERMÚDEZ LÓPEZ** tuvieron lugar desde el 10 de febrero de 2023.

Se tiene que los daños ocasionados debido a la comisión de la conducta punible, fueron reparados de forma integral a la víctima¹.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria – Artículo 38 G Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Teniendo en cuenta la época de los hechos, es claro que el estudio del sustituto penal se debe llevar a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la 1709 del 20 de enero de 2014, con la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, que prevé:

ARTÍCULO 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 388 del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario: desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir

¹ Párrafo antepenúltimo acápite No. 7º Individualización de Pena Sentencia Condenatoria.



agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio: en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo se tiene que el delito por el cual fue condenado **BRAYAN CAMILO BERMÚDEZ LÓPEZ** no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra parte la misma no pertenece al grupo familiar de la víctima, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Ahora bien, **BRAYAN CAMILO BERMÚDEZ LÓPEZ** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **23 de febrero de 2024**, data en que fue capturado y puesto a disposición, es decir, que a la fecha ha purgado un total de **tres (3) días**.

A la fecha de la presente providencia al penado no le ha sido reconocido lapso alguno por concepto de redención de pena

Siendo así se tiene que sumados los periodos de privación de la libertad tanto física como los reconocidos por concepto de redención de pena, a la fecha el sentenciado **BRAYAN CAMILO BERMÚDEZ LÓPEZ** ha purgado un total de **tres (3) días**, lo que permite colegir que **NO** ha superado la mitad (1/2) de la pena que le fue impuesta, que equivale a **cincuenta y siete (57) meses**.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** al condenado la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal modificado por el artículo 28 de la 1709 del 20 de enero de 2014, con la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, toda vez que no se ha superado el primer requisito objetivo para su procedencia.

- Otras Determinaciones.

• DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

En atención a que se allegó poder conferido por parte del señor **BRAYAN CAMILO BERMÚDEZ LÓPEZ** sentenciado dentro del proceso de la referencia al señor DR. WILSON ALEXANDER NIÑO VARON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80844093 y T.P. 179926 del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase y téngase, como defensor del penado, en los términos y para los efectos consignados en el poder anexo.

Infórmesele lo anterior tanto al condenado como al abogado defensor.

• ANEXA INFORMACIÓN.

Visto el informe de diligencia de notificación personal practicado por el personal adscrito al Centro de Servicios Administrativos, en el cual se informó que una vez se dirigió al domicilio del penado nadie atendió al llamado realizado, se tendrá como incorporado el mismo al expediente.



Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. - Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **BRAYAN CAMILO BERMÚDEZ LÓPEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal modificado por el artículo 28 de la 1709 del 20 de enero de 2014, con la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, por los argumentos señalados en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la dirección de la **ESTACIÓN DE POLICIA METROPOLITANA DE LA LOCALIDAD DE USME DE ESTA CIUDAD y COMEB**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Y Brayan Camilo Bermudez Lopez
Y 1023 016 088
Y 29 02 2024



Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 60 DEL NI 40018

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 6/03/2024 11:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente, acuso la recepción del auto de la referencia y me doy por notificado de su contenido.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Procurador 369 JIP

El mar, 27 feb 2024 a las 18:27, Tannya Vanessa Bernal Leon (<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 26 DE FEBRERO DE 2024, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

AVISO DE
CONFIDENCIALIDA
D: Este correo
electrónico
contiene

información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.